JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2007-0608

En atención al memorial que antecede (fls175-177) es del caso recordar que el presente proceso se encuentra legalmente terminado por desistimiento tácito conforme al Art 317-2 del CGP, desde la calenda de 26 de febrero de 2015.

Con todo, y en razón al memorial denominado derecho de petición que en realidad es una mera solicitud de prescripción de deudas soportada en unos títulos valor que fueron adosadas a este plenario como base de la ejecución, la misma no puede ser adelantada por esta judicatura por encontrarse debidamente ejecutoriada la providencia de terminación del proceso, cualquier actuación es nula, conforme así lo preceptúan los arts. 133-2 y parágrafo del art. 136 del CGP.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl